



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 30/08/2019

Señor (a):

BLANCA MORENO ARDILA

Dirección: Calle 4 No 14 – 10

Correo electrónico:

Teléfono: 313 851 96 38

**REF: Notificación Respuesta Rad 02447289 del 23/07/2019
Número de cliente 7096457- 3**

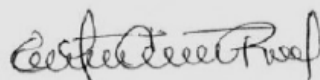
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07655005, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07655005 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 30/08/2019 y se desfija el día 05/09/2019





07655005
2019/08/12

Bogotá, D.C.

Señora
BLANCA MORENO ARDILA
Calle 4 No 14 – 10
Teléfono: 313 851 96 38
Guaduas, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02447289 del 23 de julio de 2019
Cliente No. 7096457- 3

Respetada señora Blanca:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, sobre la cual manifiesta inconformidad con respecto al cobro tan elevado de la factura del periodo comprendido del 04 de junio de 2019 al 16 de julio de 2019, por valor de \$1.017.790, teniendo en cuenta que en el inmueble solo vive una persona.

En respuesta a su solicitud le informamos que realizamos un análisis detallado de los consumos facturados en la cuenta y encontramos que son correctos, corresponden a la energía consumida en el predio y suministrada por la Compañía al inmueble, por lo tanto, no hay lugar a modificaciones en la factura.

Conforme con nuestro sistema de información comercial, se encontró que, los cobros presentados para la cuenta No. 7096457- 3, en el periodo de julio de 2019 corresponden a:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
CUOTA CREDITO			\$ 216.688
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXIÓN SERVIC			\$ 218.241
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	874	\$ 439.968
CONSUMO REACTIVA SENCILLA	KVAR	240	\$ 40.939
ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1 PAR. 2 CCU			\$ 5.777
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)			-\$ 4
CONTRIBUCION COMERCIAL SENCILLA REACTIVA	KVAR	240	\$ 8.188
CONTRIBUCION COMERCIAL SENCILLA ACTIVA	FIJO	874	\$ 87.993
		TOTAL	\$ 1.017.790

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes respecto a los cobros generados, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.

Cuota Crédito y cuota capital afecto interés conexión servicio: Una vez validado en nuestro

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

sistema de información comercial se evidenció que los cobros corresponden a la ejecución de la orden No. S1528999 con solicitud del 29 de mayo de 2019, en donde la señora Blanca Moreno, con dirección Calle 4 No. 13 - 90 Piso 2; en calidad de propietaria solicita 1 medidor bifásico con carga de 5 kw para uso residencial, punto de conexión 10 Mts aproximadamente, producto independización 1 cuenta adicional.

Por lo que se genera oferta comercial No. 71973, del cual se desprenden cobros por valor de \$216.688, mediante convenio No. 206408089, el cual a la fecha se encuentra en estado Activo, Dichos cobros corresponden a:

Material Sin IVA	\$ 182.091
IVA	\$ 34.597
Total MT	\$ 216.688
MO Sin IVA	\$ 0
IVA	\$ 0
Total MO	\$ 0
Total Oferta	\$ 216.688
Total Anticipos	\$ 0
Total a Financiar	\$ 216.688

Mediante el Acta No. 8525433, del cual se desprenden cobros por valor de \$218.241, mediante convenio No. 206408087 el cual a la fecha se encuentra en estado Activo, Dichos cobros corresponden a:

Descripción del Cargo	Valor del Cargo(\$)
PUESTA EN MARCHA DE LA CONEXIÓN - VENTAS	\$ 165.205
INSTALACIÓN DEL MEDIDOR - VENTAS	\$ 49.347
SELLOS MEDIDOR - VENTAS	\$ 3.100
COBRO IVA 19%	\$ 589

Vale la pena aclarar, que los cobros cargados por conceptos relacionados con la conexión del servicio, no se incluyen las ofertas comerciales y Enel - Codensa, los factura con base en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 y a la reglamentación de esta norma en el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1997:

Artículo 90 Ley 142 de 1994.- Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

...90.3.- Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...

Resolución CREG 108 de 1997: Artículo 21.- Cargo por conexión. La empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato.

Parágrafo 2º. El cargo por conexión se cobrará por una sola vez, al momento de efectuar la conexión al servicio.

Las modificaciones a las conexiones existentes se tratarán como una conexión nueva.

Resolución CREG 225 de 1997.- Sólo se podrá cobrar los costos eficientes en que incurra la Empresa asociados con el personal, en términos de horas-hombre, y el transporte de este al sitio de la conexión.

Es necesario que se tenga en cuenta que, la acometida no hace parte de las redes públicas, de las cuales Enel - Codensa es el responsable. Por consiguiente, le manifestamos que la acometida hace parte de la propiedad del cliente, conforme a la ley 142 de 1994 la cual define acometida y red interna de la siguiente manera:

“14.1. Acometida. Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.”

“14.16. Red interna. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble partir del registro de corte general cuando lo hubiere”.

Por consiguiente, le manifestamos que el fundamento legal para fijar el precio de las adecuaciones eléctricas y conexión del servicio está contenido en la Resolución 225/97 de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG), la cual en su artículo 3 establece el Régimen tarifario de Libertad que al tenor señala: “Se someten al Régimen de Libertad de Tarifas las siguientes asociadas con el servicio de conexión”: El suministro e instalación del equipo de medición; el suministro de los materiales de la Acometida y la ejecución de Obras de conexión.

Consumo activa sencilla y consumo reactiva sencilla: En cuanto al consumo le informamos que se realizó un análisis de los consumos registrados, es importante resaltar que, los consumos facturados se están liquidando por estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 29458 marca HEXING, según lo dispone el artículo 146² de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4³ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura de instalación registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Período Comprendido		Días facturados	Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas	Energía
Desde	Hasta			Anterior	Actual		Activa Facturada
04/06/2019	16/07/2019	42	2019/07	2	876	874	874

Ahora bien, se evidencia que el medidor registra consumos de energía reactiva, a lo cual es importante aclarar que, frente al cobro de energía reactiva, el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica de la compañía en el numeral 19.4.9 establece:

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

³ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

“Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa...”

Período Comprendido		Días facturados	Período de Facturación	Tipo Lectura		Diferencia de lecturas reactiva	50 % lectura activa	Diferencia de lecturas Reactiva - Activa (50%)
Desde	Hasta			Anterior	Actual			
04/06/2019	16/07/2019	42	2019/07	0	676	676	437	240

Es importante mencionarle, que el valor del kilovatio de energía y demás tarifas del sector eléctrico están debidamente reguladas por el gobierno nacional a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). De acuerdo con lo expuesto, le manifestamos que el valor del kilovatio cobrado en cada periodo de facturación ha sido correcto, de acuerdo con lo estipulado por la CREG.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste, reversión de dinero alguno.

Si desea la realización de una inspección al medidor, debe solicitarla en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de que se le haga claridad sobre el costo de la inspección y se tomen los datos necesarios para su ejecución, teniendo en cuenta que es obligación del cliente cancelar el valor de las inspecciones o revisiones solicitadas cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Alumbrado público: Le informamos que al respecto del cobro de alumbrado público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Oficina Asesora Jurídica, en CONCEPTO SSDPD-OJ-2003-0391, expresó:

“... el contrato de suministro de alumbrado público definido por el artículo 02 de la Resolución CREG 43 DE 1995 como un convenio o contrato celebrado con la finalidad del suministro de la energía eléctrica entre un municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía, es un contrato especial y diferente al de servicios públicos domiciliarios... “

“...Por otra parte, le informamos que el servicio de alumbrado público es por naturaleza uno de aquellos servicios que no tienen un destinatario individual, pues su beneficiario es la comunidad de habitantes del respectivo Municipio, independientemente del beneficiario especial o accidental que puedan percibir quienes en forma particular disfruten de especiales condiciones de iluminación con ocasión de la localización de las luminarias, el Municipio como responsable de su prestación debe recuperar de los usuarios los costos que implique su prestación.”

⁴ “9 Obligaciones del cliente (.....) 9.8 Cancelar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones por él solicitadas y cuyo resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.”

“En este sentido, mientras el cliente conserve su vinculación con CODENSA y no haga una cancelación definitiva de su cuenta, así no tenga medidor, CODENSA continuará con el compromiso de facturación del impuesto por alumbrado público establecido; por consiguiente el deberá realizar los pagos de alumbrado público estipulados, ya que no nos asiste facultad alguna de exoneración, dado que nuestra empresa es quien los factura y recauda, independiente de los conceptos que por prestación de energía le brindemos.”

Ajuste a la Decena: En relación con el cargo de \$ -4 por ajuste en la decena, éste se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso. Conforme a lo anterior, el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

Contribución comercial activa y reactiva: Sobre el valor por concepto de contribución, le informo que la contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior y su finalidad conforme lo señala el artículo 5 de la ley 286 del 3 de julio de 1996.

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros realizados, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

A la fecha la cuenta en mención presenta un saldo pendiente por cancelar de \$ 1.017.790. No obstante, su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta la notificación de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Ahora bien, es de aclarar que, la dirección actual que se refleja en la cuenta No. 7096457- 3 es Calle 4 No. 13 - 90 Piso 2, por lo tanto, si requiere realizar una actualización de dirección a continuación, se relacionan los requisitos correspondientes para efectuar el cambio en facturación, los cuales puede presentar en cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente los documentos relacionados a continuación según sea el caso:

Titular de la cuenta – Persona Natural:

- Certificado de libertad y tradición **no mayor a 60 días.**
- Copia del documento de identidad del propietario.

Persona Jurídica: Si los datos del propietario corresponden a una empresa o establecimiento comercial, la solicitud debe encontrarse firmada por el representante legal anexando el certificado original de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días y fotocopia del NIT. Certificado de libertad y tradición no mayor a 60 días y fotocopia del documento de identidad del representante legal.

Tercero con autorización:

- Certificado de libertad y tradición no mayor a 60 días,
- Copia de cédula del titular, carta de Autorización.

Es de aclarar, que la dirección del certificado debe coincidir con la registrada en su factura, de lo contrario es necesario anexar boletín de nomenclatura con una vigencia no mayor a sesenta (60)

días, a fin de confirmar la dirección oficial del predio.

Enel - Codensa le informa que contra los cobros por usted reclamados, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁵ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

DOD / Centro De Servicio Al Cliente Guaduas

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07655005

2019/08/12

CITACIÓN

Señora
BLANCA MORENO ARDILA
Calle 4 No 14 – 10
Teléfono: 313 851 96 38
Guaduas, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02447289 del 23 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
DOD / Centro De Servicio Al Cliente Guaduas

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
BLANCA MORENO ARDILA
Calle 4 No 14 – 10
Teléfono: 313 851 96 38
Guaduas, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02447289 del 23 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
DOD / Centro De Servicio Al Cliente Guaduas

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07655005 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado 02447289 del 23 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹¹ le informa que contra los cobros por usted reclamados, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

DOD / Centro De Servicio Al Cliente Guaduas

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07655005

**EDEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **22 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **BLANCA MORENO ARDILA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07655005 del 2019/08/12

Persona a notificar: **BLANCA MORENO ARDILA**

Dirección de Notificación: Calle 4 No 14 – 10
Guaduas, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: **Gilberto Alexander Porras Forero**

Cargo: **Oficina Peticiones y Recursos.**

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra los cobros por usted reclamados, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
DOD / Centro De Servicio Al Cliente Guaduas

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.